



Fiscalia General del Estado de Jalisco

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN DONDE SE DETERMINA LA PRÓRROGA DEL INFORME ESPECÍFICO CON EL QUE SE DA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CUAL DERIVÓ EL PROCEDIMIENTO INTERNO LTAIPJ/FG/2409/2017.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1º primero de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 del DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el dia 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 5º, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones II y X, 27, 28, 29 y 30 punto 1 fracción II del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, el Comité de Transparencia de la Fiscalla General del Estado de Jalisco, procede a celebrar la presente sesión de trabajo, concerniente a la determinación de ampliación de término (prórroga) para otorgar la respuesta respectiva, mediante informe específico dentro del Procedimiento de Acceso a la Información LTAIPJ/FG/2409/2017.

INICIO DE SESIÓN

Para efectos de registro de la presente reunión, se hace constar que el desahogo se efectúa en la sala de juntas del inmueble marcado con el número 778, de la Calzada Independencia, en la colonia La Perla, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones II, III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mismos que a continuación se enlistan:

> I. LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia. Secretario.

> II. LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ, Director General de Coordinación Jurídica y Control Interno Tilular del Órgano de Control.

ASUNTOS GENERALES

Verificado el registro de asistencia de dos de sus integrantes y asentada la constancia de quórum de mayoría simple, se procede a analizar y entrar al estudio respecto de la determinación de ampliación de termino (prorroga) para olorgar la respuesta respectiva, mediante informe específico dentro del Procedimiento de Acceso a la Información que a continuación se precisan:

Estè Comité de Transparencia de la Fiscalia General del Estado de Jalisco, procede a analizar y determinar particularmente la prórroga para dar respuesta mediante la modalidad de informe específico, de la información que fue solicitada a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, el día 11 once de Octubre del año 2017 dos mil diecislete, de manera personal; ingresada por la Ciudadana . la cual fue tramitada

internamente con el número de procedimiento de acceso a la información pública LTAIPJ/FG/2409/2017; en donde se requirió a este Sujeto Obligado:







Fiscafía General del Estado de Jalisco

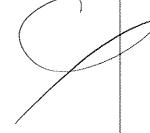
"Solicito información sobre lo siguiente: a) SI la institución recaba datos y/o estadísticas sobre violencia de género contra las mujeres, si esta información se desagrega en las modalidades que contempla la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su homóloga a nivel estatal e indicar si la institución distingue cuando los casos y actos de violencia son en agravio a mujeres adultas indígenas y/o niñas indígenas. b) Si la institución recaba datos y/o estadísticas sobre violencia de género en agravio a mujeres adultas indigenas y/o niñas indigenas, proporcionar el documento, manual o lineamiento que explique el criterio para identificar a la víctima como indígena (por ejemplo, si la víctima se autodefine indígena, por manejo de lengua indígena, etcétera). Indicar qué información de su condición de indígena se recupera (lengua, etnia, comunidad, etcétera). Si no existe este documento, explicar el criterio institucional para determinar la condición de indígena de la víctima. c) SI la institución recaba datos y/o estadísticas sobre violencia de género en agravio a mujeres adultas indígenas y/o niñas indígenas, proporcionar el documento, manual o lineamiento que describa y/o indique qué tipo de información se recaba. d) Si la institución recaba datos y/o estadísticas sobre violencia de género en agravio a mujeres adultas indígenas y/o niñas indígenas, indicar si esta información se ha entregado al Banco Nacional y/o estatal de Datos de Violencia contra las Mujeres. Si fue así, indicar la última fecha de actualización, el mecanismo de entrega de la información y la institución que coordina dicho banco. e) Si la institución recaba datos y/o estadísticas sobre violencia de género, solicito los datos correspondientes a los años 2012 a 2016 y el cierre del primer semestre del 2017, desagregado por mes/año, identificando tipo de violencia y si la víctima es mujer adulta, niña y si se consideró población indígena." (SIC)

Derivado de lo anterior se previno a la solicitante, conforme lo estipula el numeral 82 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual fue cumplimentada a través del correo institucional de la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado en los términos siguientes:

"...Solicito los datos estadísticos desagregados de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas, consignadas y con sentencia de los años 2012 a 2016 distinguiendo cuando la víctima es una mujer indigena o una menor indigena. Lo anterior para los delitos vinculados a las modalidades y tipos de violencia a los que se refiere la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO en los artículos 10 y 11, que deben estar correlacionados con lo que se refiere el artículo 28, fracción IV de la citada ley.

Un listado enunciativo más no exhaustivo de estos delitos pueden ser los siguientes:

- Título quinto, capítulo 1
- Título quinto, capítulo 2
- Titulo quinto bis, capítulo 1
- Título quinto bis, capítulo 2
- Título quinto bis, capítulo 4
- Título quinto bis, capítulo 6
- Título quinto bis, capítulo 7
- TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, capítulo 1
- TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, capítulo 3
- TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, capítulo 4
- TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, capítulo 1
- TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, capítulo 3
- TÍTULO DÉCIMO SEGUND, capítulo 4
- TÍTULO DÉCIMO SEXTO, capítulo 2
- TÍTULO DÉCIMO SEXTO, capítulo 3
- TÍTULO DÉCIMO SEXTO, capítulo 4
- TÍTULO DÉCIMO SEXTO, capítulo 7
- TÍTULO DÉCIMO SEXTO, capítulo 8
- TÍTULO DÉCIMO SEXTO, capítulo 10..." (SIC)







Fiscafia General del Estado de Jalisco Mediante Acuerdo de Resolución, con fecha 27 veintisiete de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de la Fiscalia General del Estado de Jalisco, procedió a notificarle al solicitante que después de una minuciosa búsqueda y revisión en los archivos correspondientes y de acuerdo a los artículos 1, 2, 3, 84 punto 1, 85 y 86 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde tuvo a bien resolver la presente solicitud de acceso a la información pública. De esta forma, una vez transcurrido el plazo para que la Unidad de Transparencia emita la respuesta correspondiente, con sustento en lo establecido por el artículo 90 de la ley en cita, la Unidad de Transparencia, recurrió a la hipótesis normativa para entregarle al solicitante, un Informe Específico que estará a su disposición en el plazo que alude la fracción V de dicho precepto legal, el cual contendrá una respuesta a su pretensión; mismo que se le indicó que se hará llegar dentro de los términos legales correspondientes, a la cuenta electrónica registrada en el Procedimiento de Acceso a la Información.

Así las cosas, las razones, motivos o circunstancia que nos obliga a hacer uso de prorroga a la respuesta de la presente solicitud de acceso a la información, es, que conforme lo señala el numeral 30 punto 1 fracción II, el Comité de Transparencia cuenta con atribuciones para confirmar la ampliación de plazo para otorgar la respuesta al solicitante, en términos de lo establecido en el multicitado numeral 90 de la Ley aplicable en la materia, y;

CONSIDERANDO

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de clasificación de información, de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública; así como el de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.

Conforme lo señala el arábigo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad; por lo que en el caso que nos ocupa se trata de mayoría simple de votos, con la asistencia de dos de sus integrantes.

Así pues, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87.1 fracción III, 90.1 fracción V, en correlación con el numeral 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reunen los miembros del Comité de Transparencia que pudieron hacerlo, quienes tras analizar lo actuado en el Procedimiento de Acceso a la Información LTAIPJ/FG/2409/2017, y toda vez que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, el informe específico respectivo, no podrá exceder de 6 seis días hábiles, es decir de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva, y si fuera el caso por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prorroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario, en este caso en concreto, se le participa que dado a que la información peticionada por el solicitante requiere de más tiempo para su procesamiento y/o realización de la respuesta a su pretensión, y en virtud que esta Dependencia con el ánimo de satisfacer los principios consagrados en el numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pretende otorgar respuesta que por supuesto satisfaga sus intereses, es imprescindible hacer uso de la prorroga que la Ley aplicable en la materia prevé; en atención a la fracción V, del punto 1 del artículo 90 de la citada Legislación, el plazo referido podrá ampliarse hasta por de 03 tres días hábiles más, dado que por la magnitud, naturaleza de información requerida existen razones fundadas y motivadas, razones por la que este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar la prórroga para emitir el informe específico correspondiente; considerando la exposición de motivos traída a sesión por la Directora General de Áreas Auxiliares, designada como Tilular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalla General del Estado de Jalisco.

Lo anterior se acordó de forma unánime por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de 7 Jalisco, con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 5, 30.1 fracción II, 32.1 fracción XII, 87.1 fracción III y 90.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; instruyendo a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, notificar al solicitante la respectiva prórroga o ampliación de plazo de







Fiscalia General del Estado de Jalisco informe específico, mediante la notificación de la misma por los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles.

En tal contexto, por la naturaleza de los procesos a su cargo, tomando en consideración las atribuciones que se contienen en los ordenamientos de referencia para dicho órgano colegiado se resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, notificar al solicitante la respectiva prorroga o ampliación de plazo de respuesta mediante el informe específico correspondiente; notificación que deberá realizarse por los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública LTAIPJ/FG/2409/2017.

CUMPLASE

Así resolvieron por mayoría simple de votos dos de sus integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalia General del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, firmando al calce los que en ella intervinieron, acorde a lo dispuesto en los numerales 28 punto 1 fracciones II, III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA Y CONTROL INTERNO
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DEL SUJETO OBLIGADO.

LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ.
DIRECTORA GENERAL DE ARABAUXILIARES Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SECRETARIO

GGVMLRRIAALR